

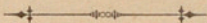
# REGLAMENTO GENERAL

DE LA

## EXPOSICION MARITIMA NACIONAL

QUE HA DE TENER LUGAR EN CÁDIZ

desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887.



Artículo 1.º La Exposicion Marítima de Cádiz, iniciada y llevada á cabo por la Excmá. Diputacion provincial, con el apoyo y proteccion del Gobierno de S. M., con el concurso del Excmo. Ayuntamiento de la capital y de los demás de las poblaciones marítimas de la provincia y con la cooperacion de la Sociedad Económica Gaditana, Cámara de Comercio, Liga de Contribuyentes y todas las Sociedades rentísticas, científicas y de recreo de Cádiz, y auxiliada por la prensa de la misma y por todas las personas notables, tendrá lugar en Cádiz desde el dia 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887, pudiendo ser prorogada hasta el 15 de Noviembre, á juicio de la Junta Directiva y de acuerdo con los expositores.

Art. 2.º Se admitirán á ellas todas las industrias nacionales que tengan alguna relacion con la construccion y equipo de buques de todas clases, con la navegacion y con la pesca.

Tambien se admitirán los buques de construccion extranjera, pero abanderados en España, sin que tengan opcion á premio en el concepto de construccion, pero sí en cualquiera otro que lo merezca.



Art. 3.º La Exposicion se dividirá en dos grandes secciones. Primera: Exposicion flotante. Segunda: Exposicion en tierra firme.

Art. 4.º La Exposicion flotante se establecerá en la ensenada de Puntales, pudiendo atracar los buques al muelle allí establecido, á donde pueden amarrarse con sujecion al art. 8.

La Exposicion en tierra firme tendrá lugar en los terrenos próximos á los referidos muelle y ensenada, en donde se construirán las galerías, palacio de la Exposicion, campo de experiencias, salon de conciertos y conferencias y todos sus accesorios.

## PRIMERA SECCION.

### EXPOSICION FLOTANTE.

Art. 5.º Se admitirán á ella los buques y objetos que se indican en la primera seccion de la clasificacion adjunta.

Art. 6.º Los capitanes de buques, sus propietarios ó consignatarios, así como los fabricantes ó propietarios de máquinas ú otros objetos, ó los representantes de aquellos, harán conocer antes del 15 de Julio su propósito de asistir á la Exposicion, remitiendo firmado á la Junta Directiva un boletin de demanda, contestando al cuestionario que en el mismo se hace, sometiéndose á los reglamentos de la Exposicion é indicando si su permanencia ha de ser temporal ó permanente mientras dure la Exposicion, y señalando en el primer caso la fecha en que debe venir el buque y el tiempo que pudiera permanecer en el puerto, que nunca será ménor de ocho dias.

Los boletines de demanda se enviarán indistintamente á cuantos los soliciten.

Art. 7.º Tambien indicarán el espacio horizontal

ómural que en tierra pueda serles preciso, así como si necesitan practicar alguna experiencia.

Art. 8.º Para los buques que deban ser expuestos se indicará precisamente si están dispuestos á recibir visitas por parte de los concurrentes á la Exposicion, y en ese caso si les conviene atracar al muelle, para señalarles sitio y colocacion oportuna. Los buques que reciban visita de los expositores, arbolarán una bandera blanca á popa.

Art. 9.º Todos los buques expuestos, izarán de sol á sol las banderas nacional y de la matrícula respectiva.

Art. 10. Los expositores de buques ó de otros objetos, suministrarán á su llegada, si no lo hubieran hecho antes, todos los datos que tiendan á poder formar un juicio exacto de ellos al Jurado, cuya visita recibirán en la época que señale, segun que la exposicion de aquellos sea temporal ó permanente.

Art. 11. Si de lo que tratan es de hacer méritos de alguna circunstancia especial del buque, como construccion, velocidad, comodidades, equipaje, etc., harán tambien las indicaciones conducentes al caso.

Art. 12. Se señalarán día y hora para las experiencias que estén en el interés de los expositores llevar á cabo.

Art. 13. Los comandantes ó capitanes de los buques se prestarán á hacer las enmiendas compatibles con su completa seguridad que puedan exigir los turnos de Exposicion, las experiencias que deban practicarse, ó las fiestas que hayan de tener lugar, debiendo avisárseles con tiempo por la Comision instaladora de la Exposicion flotante.

Art. 14. Los buques que no puedan ser visitados interiormente, se situarán de modo que puedan ser perfectamente inspeccionados por fuera, por los que en lanchas, botes ó remolcadores paseen á su alrededor.

Art. 15. Aun en estos buques se permitirá siempre que sea preciso, la entrada á los individuos del

Jurado y de la Comision técnica, así como de los oficiales del puerto ó los prácticos que necesitaran para auxiliarlos en alguna maniobra urgente.

Art. 16. Apenas llegado un buque se facilitarán á su consignatario ó capitán las tarjetas gratuitas de circulación por la Exposicion, que necesiten para el equipaje de los mismos. Esas tarjetas son personales è intrasmisibles y llevarán la firma del interesado, así como la del capitán.

Art. 17. Los dias que se señalen tendrán lugar regatas á remo ó vela, así como experiencias para salvamento de náufragos, para apreciar las condiciones marineras de uno ó más buques, para comparar el valor de uno ú otro combustible ó agente de movimiento, para apreciar las ventajas de cualquiera medio de iluminacion, etc.; y de todo se dará aviso anticipadamente á los buques expuestos, ya para que se franqueen para las regatas y experiencias, ya para que puedan asistir á éstas si les conviene ó es de su agrado.

Art. 18. La Exposicion flotaute durará de sol á sol todos los dias incluso los festivos.

Art. 19. La Comision técnica suministrará cuantos datos se deseen, cuantos auxilios fuesen necesarios y cuantas guardas se les pida, aunque estos últimos por cuenta de los peticionarios

## SEGUNDA SECCION.

### EXPOSICION EN TIERRA FIRME.

Art. 20. Los que deseen concurrir como expositores, remitirán su boletin de demanda como se indica en el art. 6.º antes del 1.º de Junio y podrán enviar sus efectos desde esta fecha en adelante.

Art. 21. Los expositores no podrán retirar sus efectos antes del dia en que termine definitivamente la Exposicion. Si un mes despues de terminada ésta, no se

hubieran hecho cargo de algo de lo que hubieren presentado, se les almacenará por cuenta del expositor durante un año, y concluido este plazo sin recojerlos se procederá á la venta en pública subasta y deduciéndose del importe obtenido los gastos causados, se depositará el resto en el Banco de España por espacio de tres meses, y una vez finado este último plazo se entregará dicho resto á los establecimientos de beneficencia de la capital.

Art. 22. Los expositores que necesitaren agua, carbon ó vapor para hacer funcionar sus aparatos, lo harán constar en su boletín de demanda, expresando la cantidad que necesitaren y se le facilitará con arreglo á la tarifa respectiva.

Art. 23. No se admitirán para ser expuestas las materias explosivas, ni en general todas las que puedan ser nocivas á los otros productos expuestos ó peligrosas para el público.

Art. 24. Los expositores quedan en libertad para hacer sus instalaciones por su cuenta, sujetándose al plano de la Exposición, que se le facilitará á quien lo exija, á fin de que no desdigan las partes del conjunto.

Art. 25. Los expositores pueden hacer constar de cuantas maneras les convenga, su nombre ó la razón social de su casa, las condiciones especiales de la misma, y el precio de los efectos, y repartir los prospectos que quieran; así como dar cuantas noticias crean conducentes á ilustrar al público sobre la bondad de sus artefactos ó á facilitar el trabajo del Jurado.

La Junta Directiva se reserva el derecho de inspeccionar esos prospectos y retirar, sin ulterior apelación, aquellos, si por casualidad los hubiese, en que se faltare á la moral ó á elevadas conveniencias.

Art. 26. Los expositores pueden vender sus productos y marcarlos con la nota de «vendidos»; pero no podrán retirar, en manera alguna de su instalación hasta que la Exposición termine, aquellos de los que no posean más que un ejemplar.

Art. 27. La Junta Directiva cuidará de evitar que los objetos expuestos sufran avería en la parte que no dependa de la naturaleza misma de ellos, de su mala instalacion ó de accidentes imprevistos, y para el efecto tendrá dependientes y guardas necesarios, independientemente de los que puedan ó deban tener los expositores.

Art. 28. A cada expositor ó á su representante, se le dará una tarjeta de libre circulacion, gratuita, que será personal é intrasmisible y llevará la firma del expositor y su fotografía. Para los operarios y guardas que pueda necesitar, tambien se les proveerá de tarjetas de circulacion, con los mismos requisitos, pero abonando por ella el precio marcado en la tarifa.

Art. 29. Los efectos serán enviados por cuenta y riesgo del expositor. La Junta Directiva procurará obtener el mayor número de ventajas posibles en el precio de transporte de ferro-carriles y compañías de navegacion.

Art. 30. La Exposicion en tierra firme durará de sol á sol, incluso los dias festivos.

Por las noches, sin embargo, podrán darse algunos conciertos ó hacer experiencias de iluminacion eléctrica ú otras análogas, pero en estos casos se señalará la parte del local de la Exposicion que pueda ser accesible al público.

Art. 31. La Junta Directiva publicará un catálogo oficial de todos los objetos expuestos con cuantos datos sean necesarios para formar una completa idea de ello. Al efecto los expositores deberán enviar estos datos á la Junta antes del 30 de Junio, pues de otro modo no tendrán derecho á que figuren en el catálogo.

Art. 32. De estos catálogos se entregará un ejemplar gratis á cada uno de los expositores, pudiendo estos adquirir luego cuantos necesiten al precio que se indicará.

Art. 33. En el boletin de demanda indicará el expositor cuantos metros cuadrados de terreno necesite,

la altura que debe tener la instalacion y si debe ser cubierta ó al aire libre.

Art. 34. Se podrá establecer en el local de la Exposicion kioskos de anuncios, cafés y restaurants; siendo su construccion por cuenta de los peticionarios, que deberán dirigir su demanda á la Junta antes del 15 de Julio, sometién dose á las condiciones que respecto á ornato se les impongan y abonando las cantidades indicadas en la tarifa.

Art. 35. Tambien se construirá en el sitio más oportuno, un salon que sirva para reuniones, conferencias públicas, conciertos, etc.

#### Del Jurado y los premios.

Art. 36. Se formará para la adjudicacion de premios y en él tendrán su debida representacion los expositores. El Jurado se constituirá á los diez dias de abierta la Exposicion, debiendo empezar sus trabajos desde el 1.º de Setiembre, y darlo por terminado antes del dia 1.º de Octubre, en cuya fecha tendrá lugar la solemne distribucion de premios.

Art. 37. Dicho Jurado se dividirá en tantas secciones como clases, pudiendo reunirse dos ó tres de estas en una sola, si el número de expositores no fuera muy grande. Cada seccion de estas se compondrá de ocho individuos, mitad designados por la Junta de la Exposicion entre las personas mas competentes, y la otra mitad elegidos por los expositores, siendo presidida la seccion por el individuo mas caracterizado de ella ó el que sus compañeros designen, y haciendo de Secretario el mas jóven. Un individuo podrá pertenecer á mas de una seccion.

Art. 38. Ningun Jurado podrá recibir premio por los objetos que exponga.

Art. 39. Del 15 al 20 de Agosto remitirán los expositores bajo un sobre cerrado, á la Junta Directiva de la Exposicion el nombre del individuo que desig-

ne para Jurado, y el 20 de Agosto, la Junta Directiva abrirá los pliegos y formará una candidatura para cada seccion del Jurado con los ocho individuos que hayan obtenido mayor número de votos, de entre los cuales y por votacion secreta, elegirán cuatro Jurados los expositores de cada seccion. Antes del dia 15 de Agosto la Junta Directiva habrá indicado con toda la publicidad posible el número de Secciones en que debe dividirse el Jurado.

Art. 40. Los premios consistirán:

- 1.º En diplomas de honor.
- 2.º En id. de medallas de oro.
- 3.º En id. id. de plata.

Art. 41. El expositor premiado con diploma de medalla de oro ó de plata que quiera proveerse de la correspondiente, abonará el precio material de esta.

Art. 42. Además de estos premios, se entregará una medalla de bronce á todos los expositores como recuerdo de la exposicion, y un certificado de haberse presentado en ella.

Art. 43. Tambien se darán diplomas de cooperacion á los artistas que se hayan distinguido en la confeccion de los objetos expuestos.

Art. 44. La Comision ejecutiva de la Junta Directiva asesorada de la comision de reglamento ó de cualquiera otra á que corresponda el asunto, solucionará todas las dudas que puedan ocurrir sobre la interpretacion del Reglamento, y resolverá sobre aquellos casos no previstos en el mismo.

Art. 45. La Junta Directiva procurará obtener todas las ventajas posibles para los expositores, en tarifas de muelles, ferro-carriles y almacenes, etc.

Art. 46. Cada expositor no abonará por el terreno ocupado, siempre que no exceda de 25 metros cuadrados de extension horizontal, mas que una peseta semanal por gastos de policia. Excediendo de esa extension, abonará 5 pesetas por cada 20 metros de exceso.

No se impondrá ninguna otra gabela.